



REPÚBLICA DE CHILE

PROVINCIA DE LINARES

I. MUNICIPALIDAD DE PARRAL

PARRAL, 07 Jul 2016

ORDENANZA N° 05

VISTOS:

- a) Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) El Acuerdo del H. Concejo Municipal, de fecha 14 de Junio de 2016, adoptado en Sesión Ordinaria.
- c) Decreto Exento N° 6220 de fecha 24 de Junio de 2015, que nombra a don Ivan Damino Hernández como Alcalde Subrogante.-

CONSIDERANDO:

- Que es atribución esencial de la Municipalidad la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna.
- Que es también atribución de la Municipalidad el otorgamiento de permisos municipales para el ejercicio de la actividad lucrativa al interior de la comuna.
- Que es necesario dictar normas básicas y generales para el otorgamiento de dichos permisos y regular de igual forma la actividad comercial que se ejerza en las ferias persas que se instalen en la comuna.

DECRETO:

DÍCTASE; la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA SOBRE FERIAS PERSAS DE LA COMUNA DE PARRAL

TITULO "I" DE LAS DEFINICIONES PRELIMINARES"

ARTICULO 1: La presente Ordenanza se aplicará a las Ferias Persas en la Comuna de Parral.

La vigilancia del cumplimiento de las presentes disposiciones será ejercida por el Municipio, a través del Departamento de Transito y Patentes Comerciales y controladas por los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, y puesto en conocimiento de Juzgado de Policía Local de la Comuna.-

ARTICULO 2: Se entiende por Feria Persa, el recinto o lugar destinado por la Municipalidad para el ejercicio del comercio de artículos usados, de segunda mano, por los comerciantes de feria persa, los días y horas que fije la Municipalidad. Se restringe absolutamente la venta de frutas y verduras.-

ARTICULO 3: El Comerciante de Feria Persa es la persona natural que amparada por el Permiso Municipal respectivo, ejerce el comercio en alguno de los lugares destinados a tal efecto.

ARTICULO 4: Puesto, es el lugar físico en que el comerciante de feria persa ejerce su comercio. Sus dimensiones, ubicación, límites y forma de identificación serán fijadas por la Municipalidad

TITULO "II" DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 5: Las Ferias Persas se ubicarán en los lugares que la Ilustre Municipalidad de Parral determine mediante la dictación de un "**Decreto Municipal**" para tales efectos.

ARTICULO 6: el estacionamiento de vehículos de transporte de las mercaderías y productos solo podrá realizarse los días Miércoles y Sábados en el horario de 07:00 am a 08:00 am sin que se obstaculice el tránsito vehicular.

ARTICULO 7: Todo traslado de feria persa se llevará a efecto mediante la Dictación de un nuevo Decreto Municipal y la dictación de una nueva Ordenanza reguladora de ferias persas, debiendo velar las unidades municipales respectivas porque el ejercicio de este tipo de comercio en el lugar de que se trate no derivará en problemas de tránsito, entorpecimiento de trabajos comunitarios, entorpecimiento de la labor del Cuerpo de Bomberos, Carabineros, establecimientos de salud, Policía de Investigaciones, o cualquier otro motivo que atente, a juicio de la Alcaldesa, contra el bienestar colectivo o el normal desarrollo de otras actividades u obras de mejoramiento o adelanto que se ejecuten en las arterias de la comuna.

Para todo traslado de Feria la Dirección de Obras Municipales y la Unidad de Patentes Comerciales deberán pronunciarse técnicamente sobre la materia, sin perjuicio de consultar la opinión de todos los organismos sociales involucrados.

TITULO "III" DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 8: Los Puestos tendrán las siguientes dimensiones: 2 mts. de frente x 2 mts. de fondo, con una superficie total de 4 metros cuadrados, para todos los rubros que se expendan en las Ferias, determinado según capacidad de terreno y número de personas.

El lugar donde se emplace la Feria se marcará puesto a puesto, se le asignará un número por cada puesto correlativamente, y el comerciante de feria persa sólo podrá realizar su comercio en el lugar correspondiente a los números asignados.

ARTICULO 9°: Los puestos deberán estar instalados totalmente a las 08:00 hrs. En todo caso deberán cerrarse las ventas y levantarse las instalaciones a las 15:30 hrs., y tener a las 16:00 hrs. despejado el lugar en general y debidamente aseado, lo que será de costo y cargo de cada comerciante de feria persa.

ARTICULO 10°: Los comerciantes de feria persa solamente podrán ejercer su comercio en los días que se encuentren autorizados para ello, debiendo realizar su actividad lucrativa única y exclusivamente en el lugar asignado.

A todo comerciante nuevo se le asignará cupo siempre que exista disponibilidad y no se supere el número máximo de puestos autorizados, según corresponda a la numeración correlativa. En todo caso deberán considerarse especialmente las vacantes por efectos de devolución del permiso municipal respectivo, por ausencia prolongada y no autorizada, por motivo de fuerza mayor, debidamente acreditado y/o por caducidad del permiso otorgado, situación de la que se dejará constancia en la hoja de asistencia de la respectiva feria.

ARTICULO 11°: Cada puesto se identificará con el respectivo comprobante de pago de los Derechos Municipales que correspondan, o cualquier otra identificación que deberá exhibirse permanentemente en un lugar visible.

ARTICULO 12°: La Municipalidad, a través de la Ordenanza de Derechos Municipales, fijará los derechos que pagará las ferias persas, el cual será el mismo que corresponda a un Puesto de frutas, verduras, paqueterías y productores permanentes de 4 metros lineales en la feria libre.

ARTICULO 13°: La ausencia prolongada y no justificada o autorizada de seis veces en un mismo mes, o diez veces alternados dentro de un mismo semestre, en cualquiera de las ferias, sin haber dado aviso por escrito en forma oportuna en la Unidad de Patentes Comerciales, será causal suficiente para que el comerciante pierda su ubicación y se cierre el puesto, debiendo solicitar nuevamente la asignación de un puesto en la Feria, siempre que exista la disponibilidad.

ARTICULO 14°: Si por circunstancia de fuerza mayor el comerciante titular se viera impedido de ejercer su actividad, podrá ausentarse de la Feria Persa, por un período no superior a 60 días corridos, previa autorización por parte de la Oficina de Patentes Municipal.

TITULO IV DE LOS REQUISITOS PARA EJERCER ACTIVIDAD ECONOMICA EN FERIA PERSA

ARTICULO 15 °: Para el ejercicio del comercio en las ferias se requerirá del pago de los respectivos Derechos Municipales por el ejercicio de la actividad económica, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse inscrito en la nomina que Fomento Productivo dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, elaborará para estos efectos y ser persona en estado de vulneración, certificado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, medido a través del Registro Social de Hogares y/o evaluación social.-
- b) El solicitante deberá ser chileno y mayor de 18 años.
- c) Adjuntar Resolución Sanitaria (cuando corresponda).
- d) Adjuntar el Respectivo formulario 21 del Servicio de Impuestos internos.
- e) Entregar dos fotos tamaño carné, con foto reciente.
- f) Adjuntar una fotocopia simple de la cédula nacional de identidad.
- g) Acreditar ser habitante de la Comuna con Residencia en la Comuna, mediante Certificado de Residencia, emitido por la Junta de Vecinos correspondiente.-

No obstante lo anterior la Municipalidad se reserva el derecho de otorgar los permisos de ocupación de bien nacional de uso público, de manera preferencial, a los comerciantes con residencia en la comuna. El solicitante no podrá tener permiso en otra feria persa de la comuna.

ARTICULO 16°: El derecho municipal deberá especificar claramente el número del puesto asignado y el nombre del comerciante

ARTICULO 17°: El Derecho municipal para ejercer el comercio en la Feria Persa tendrá el carácter de precario, será personal, intransferible e intransmisible, y no podrá ser vendido ni arrendado a terceros y no constituirá patrimonio de herencia.

En caso de fallecimiento del titular del permiso municipal respectivo, éste se extingue automáticamente.

TITULO VI DEL COMERCIO PROHIBIDO

ARTICULO 18°: En las Ferias Persas se prohíbe el expendio de los siguientes artículos:

- a) Del reino animal: todos los productos del reino animal.
- b) Del reino vegetal: toda yerba considerada como alucinógeno, ya sea en el estado en que se expendia o mediante elaboración posterior.
- c) Del reino mineral: todos los minerales en estado primario.
- d) Productos compuestos de los reinos animal, vegetal y mineral: combustibles, lubricantes y armas de fuego.
- e) Expendio de bebidas alcohólicas, alucinógenas, psicopáticas, de cualquier forma, dosis o volumen.
- f) Expendio y Preparación de alimentos o refrigerios de cualquier clase para ser consumidos en el mismo lugar o fuera de este.
- g) Artículos de Paquetería.-
- h) Frutas, verduras, legumbres y tubérculos.-
- l) Comida elaborada y sin elaborar.-
- J) Alimentos para consumo.-
- K) Carnes, pescados y mariscos.-

TITULO VII DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 19°: Los dueños de un puesto en las Ferias Persas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Conocer y cumplir cabalmente las disposiciones de la presente Ordenanza.
- b) Trabajar personalmente el puesto asignado, quedando estrictamente prohibido el arrendamiento o transferencia a cualquier título, ni aún en forma transitoria, bajo ningún pretexto, del permiso municipal.
- c) Instalarse obligatoriamente los días y horarios que se encuentran autorizados para ello, en conformidad a las normas de la presente Ordenanza.
- d) Si se produjera cambio de domicilio deberá comunicarlo por escrito, adjuntando el certificado de residencia, dentro de los diez (10) días siguientes de ocurrido el hecho al Departamento de Tránsito y Patentes Comerciales.
- e) Los usuarios deberán dejar aseado su respectivo lugar, (local, puesto), y acumular la basura en bolsas o envases desechables debidamente cerrados.

- f) Colaborar con las autoridades cuando éstas practiquen inspecciones en su puesto,
- g) Mantener el permiso municipal en un lugar visible en su puesto,
- h) Pagar oportunamente el permiso municipal, según corresponda.
- i) Utilizar un lenguaje libre de groserías y de gestos que ofendan la moral y las buenas costumbres,
- j) Queda prohibido ejercer actividad comercial en estado de intemperancia o bajo la influencia o efectos del alcohol, así como el uso de música estridente y de parlantes para promocionar los productos.
- k) Queda prohibido el estacionamiento de todo tipo de vehículos en las Ferias Persas.

ARTICULO 20°: En las Ferias queda estrictamente prohibido:

- a) Comercializar productos o mercaderías prohibidas por las leyes de la República.
- b) Practicar cualquier forma de juego de azar.
- c) Vender con merma en el peso o unidades y trabajar con balanzas adulteradas o en mal estado, las que serán decomisadas por el personal de Carabineros de Chile.
- d) El uso de bicicletas y otros similares que dificulten el tránsito de peatones en los espacios destinados a éstos.
- e) El uso de mobiliario que no sea autorizado por esta Ordenanza, así como su ampliación, modificación o agregados que signifiquen la ocupación de un mayor espacio o extensión que el que le corresponde al puesto autorizado.
- f) La preparación y manipulación de alimentos que no cuenten con la autorización sanitaria respectiva.
- g) Mantener alrededor del puesto cajones u otros objetos que perturben el tránsito público, especialmente en las veredas de tránsito peatonal.
- h) Ejercer otro comercio distinto al autorizado.
- i) Botar en las calzadas o aceras desperdicios de sus mercaderías
- j) Molestar a los transeúntes en cualquier forma.
- k) El ejercicio del comercio ambulante en un radio de 100 mts de distancia de la Feria.
- l) La venta de bebidas alcohólicas.
- m) La venta de alimentos
- n) Beber o consumir de cualquier forma bebidas alcohólicas
- o) Utilizar los elementos de trabajo para agredir o amenazar a personas.
- p) Ocupar la vía pública para realizar las necesidades biológicas humanas.

TITULO VIII DEL CONTROL

ARTICULO 21°: El control en las Ferias Persas estará a cargo de la Unidad de Patentes Municipal, de Carabineros e Inspectores Municipales.

ARTICULO 22°: Los Inspectores Municipales encuestarán a los comerciantes cuantas veces sea necesario, dejando constancia de estas inspecciones en la bitácora del Registro de los inspectores municipal.

ARTICULO 23°: Toda infracción lleva consigo una multa mínima de 1 UTM y el decomiso de las mercaderías. Para estos efectos el personal Municipal deberá requerir la intervención de Carabineros, quienes en uso de sus facultades adoptarán los procedimientos de rigor. La mercadería de comisada será remitida junto con la denuncia correspondiente, al Juzgado de Policía Local

ARTICULO 24°: Los Inspectores Municipales podrán requisar mercaderías a los comerciantes que se sorprendan trabajando sin el permiso municipal respectivo, las cuales se enviarán al Juzgado de Policía Local competente, con el denuncia correspondiente. Todo comerciante deberá acreditar cuando fuere necesario la procedencia u origen de las mercaderías, por medio de facturas o guías, emitidas conforme a la ley, para los efectos de su examen bromatológico.

TITULO IX DE LAS SANCIONES

ARTICULO 25°: Toda infracción a esta Ordenanza será denunciada al Juzgado de Policía Local, quien podrá aplicar sanciones con un mínimo de una a tres Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

La aplicación de dos sanciones (infracciones) en el período de un año calendario será causal suficiente para la cancelación del permiso municipal, lo que será materializado mediante Decreto Alcaldicio, previo informe de la Oficina de Inspección.

ARTICULO 26°: Serán consideradas faltas graves:

- a) Provocar engaños en el peso de los artículos que se comercialicen.
- b) No acatar las observaciones y recomendaciones de los Inspectores Municipales, las que deberán estar registradas en el respectivo informe que emitirá la Oficina de Inspección Municipal.
- c) Agredir de palabra o de hecho a los Inspectores Municipales, y/o al público en general.
- d) Ejercer la actividad comercial sin la correspondiente autorización o permiso municipal.
- e) El cambio del rubro comercial sin autorización por parte de la Municipalidad.
- f) Permutar los puestos y/o las ferias que dieron origen al permiso otorgado por el Municipio.

ARTICULO 27°: No se otorgará renovación de permiso municipal a los feriantes que hayan cometido tres o más veces en el año faltas graves y que hayan sido condenados por el Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 28°: Se cancelará definitivamente el permiso municipal al comerciante que sea sorprendido en fraude y/o en negocios ilícitos y que denunciados judicialmente se comprobare el ilícito. Igual medida se adoptará en relación a los comerciantes que transfieran a cualquier título el permiso municipal otorgado.

ARTICULO 29°: Aquellos comerciantes de Ferias Persas que se encuentren en mora en el pago de la contribución de permiso municipal estarán sujetos a los efectos señalados en la Ley de Rentas Municipales y sus modificaciones.

TITULO X DE LA CADUCIDAD DE LOS PERMISOS

ARTICULO 30°: La Municipalidad podrá caducar los permisos que se otorguen para ejercer el comercio en las ferias persas en la comuna por las siguientes causas o razones:

- a) Por renuncia del titular.
- b) Por fallecimiento del titular.
- c) Por prestar el permiso municipal a cualquier titulo.
- e) Por haber sido sancionado por el Juzgado de Policía Local por tres infracciones a esta Ordenanza dentro del plazo de un año.
- f) Por haber sido sorprendido atendiendo en estado de ebriedad en dos oportunidades en un período de seis meses.
- g) Por adulterar el peso y calidad de la mercadería.

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO

La presente Ordenanza tendrá una vigencia de siete meses corridos, desde la fecha de su publicación en el sitio web de la Municipalidad de Parral, luego de transcurrido dicho plazo deberá dictarse una nueva Ordenanza que otorgue una regulación de carácter definitivo a las ferias persas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE en el sitio web www.parral.cl


MUNICIPALIDAD DE PARRAL
SECRETARIA
ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL

Oficina de Partes.

Administración Municipal.

Juzgado de Policía Local.

Secretaria Municipal

Dirección de Obras.


Dirección de Desarrollo Comunitario.

Departamento de Transito

Patentes Comerciales.

Inspectores Municipales

Sr. Mayor de Carabineros, Parral


MUNICIPALIDAD DE PARRAL
ALCALDE
IVAN DAMINO HERNANDEZ
ALCALDE (S) DE PARRAL

